

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**LORENA CUÉLLAR CISNEROS, GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 3, 18, 21, 22, 36 FRACCIÓN IV, 49 Y 50 FRACCIONES I, II, IX, XIV, XVI Y XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; 44 FRACCIÓN I Y 45 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; 7 FRACCIÓN I, 42 TER Y 46 DE LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN EL ESTADO DE TLAXCALA; 94 Y 162 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN EL ESTADO DE TLAXCALA EN MATERIA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, SERVICIO PÚBLICO Y PRIVADO; Y**

### **CONSIDERANDO**

- I.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, párrafo vigésimo primero, establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.
- II.** Con fecha tres de octubre de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el Decreto número 238, mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, en cuyo artículo 46 establece que para otorgar una concesión de comunicaciones o transporte es necesario que la persona titular del Poder Ejecutivo declare la existencia de necesidad pública de estos servicios y su satisfacción, además de que dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala y en un periódico de circulación diaria en la Entidad.
- III.** De acuerdo al artículo 2 fracción XVIII, del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en Materia de Vías de Comunicación, Servicio Público y Privado, dispone que las Empresas de Redes de Transporte (ERT) son aquellas personas morales que promuevan, operen y administren por si mismas o a través de sus subsidiarios, aplicaciones para el control, programación o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales se pueda contratar el servicio de transporte con persona conductora, servicio de transporte de mensajería o entrega de alimentos y servicio de transporte de carga en el Estado de Tlaxcala;
- IV.** El artículo 162 fracción I del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en Materia de Vías de Comunicación, Servicio Público y Privado, establece que la Secretaría para otorgar la autorización a que se refiere ese artículo, deberá seguir el procedimiento señalado en el artículo 94 del presente Reglamento; el cual dispone:

*Artículo 94. En el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de transporte público, así como para la ampliación de rutas de más de cinco kilómetros, será aplicable un procedimiento que garantice la legalidad, calidad, equilibrio de competencia, equidad de género, transparencia y eficiencia en el otorgamiento de las mismas, de manera ordenada, eficiente y acorde a las necesidades reales de la población, cumpliendo lo siguiente:*

- I. El estudio técnico demoscópico;*

- II. Declaratoria de necesidad y su satisfacción publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un Periódico de circulación diaria en el Estado y en la página electrónica oficial de la Secretaría;*
- III. Solicitud dirigida a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;*
- IV. El dictamen Técnico de factibilidad; y*
- V. Validación y aprobación ante el comité de validación de solicitudes y procedimientos para el otorgamiento de concesiones de transporte público en sus diferentes modalidades y sus servicios auxiliares.*
- V.** Los desplazamientos y traslados en el Estado de Tlaxcala requieren de mecanismos modernos, sostenibles, eficientes y seguros para garantizar el derecho humano a la movilidad, en un mundo globalizado es de gran importancia estar a la vanguardia en materia tecnológica en todos los aspectos de nuestra vida, siendo parte de esta, las diversas opciones que las y los habitantes de nuestro Estado tienen para transportarse.
- VI.** El Plan Estatal de Desarrollo 2021–2027, en su Eje 4, establece la necesidad de actualizar y modernizar el marco normativo y los esquemas de transporte, promoviendo medios sustentables, incluyendo el uso de tecnologías digitales para la conectividad, como en este caso, lo son las plataformas de Empresas de Redes de Transporte (ERT).
- VII.** Derivado del análisis de las condiciones de movilidad en zonas urbanas y suburbanas de la entidad, se ha identificado una demanda creciente de transporte a través de Empresas de Redes de Transporte (ERT), especialmente en zonas donde no opera el transporte colectivo o de taxi;
- VIII.** En los últimos años se ha advertido una cantidad considerable de vehículos que operan haciéndose pasar por unidades que cuentan con registro ante una Empresa de Redes de Transporte, no obstante, están trabajando de manera irregular evadiendo las contribuciones y la normatividad en la materia.
- IX.** Desde el año 2019 se expidió regulación administrativa para la incorporación de este tipo de transporte en Tlaxcala, sin embargo, su aplicación no fue eficaz, al no contar con herramientas y mecanismos coactivos para su supervisión, vigilancia y en su caso la aplicación de las sanciones correspondientes, lo que llevó a la cancelación del registro de esas personas morales, como es el caso de la empresa Yoloax S.C. R.L. C.V. con nombre comercial “IZCO GO”, derivado del incumplimiento de la normatividad aplicable; mediante acuerdo de cancelación de fecha 04 de diciembre de 2024.
- X.** Que es indispensable que este tipo de transporte en el Estado de Tlaxcala se encuentre debidamente regularizado e identificado por la autoridad administrativa, que se garantice la transparencia y el cumplimiento de las obligaciones tanto fiscales como administrativas y que, en conjunto con el servicio de transporte público, coadyuven a la mejora en la calidad de vida de las y los tlaxcaltecas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNA NECESIDAD PÚBLICA DEL SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE (ERT) Y SU SATISFACCIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.**

**PRIMERO.** Se declara la existencia de una necesidad pública del servicio privado de transporte a través de Empresas de Redes de Transporte (ERT) que promuevan, operen y administren por si mismas o a través de

sus subsidiarios, aplicaciones para el control, programación o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales se pueda contratar el servicio de transporte con persona conductora, servicio de transporte de mensajería, mercancías o entrega de alimentos y servicio de transporte de carga en el Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Las personas morales interesadas en operar como ERT deberán observar y cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2025, en el Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, en Materia de Vías de Comunicación, Transporte Público y Privado, y en la presente Declaratoria.

**TERCERO.** La presente Declaratoria tendrá como ámbito de aplicación el Estado de Tlaxcala.

**CUARTO.** Se privilegiará el otorgamiento de autorización a aquella ERT que dentro sus lineamientos de la plataforma digital:

- I. Integre vehículos híbridos o eléctricos a su red, de años modelo superiores a 2015.
- II. Cuenten con protocolos de seguridad tecnológica para personas usuarias y conductoras, como lo son: botones de pánico, trazabilidad y monitoreo asistido en tiempo real de rutas ejecutadas, cámaras (dashcam) para grabación de viajes, dispositivos de geolocalización integrados, gestión de encendido y apagado de motor remoto en caso de emergencia, encriptación y protección de datos personales sensibles, así como la integración coordinada con las autoridades encargadas de la seguridad ciudadana en el Estado, para la interoperabilidad de la plataforma con los mecanismos de respuesta disponibles ante situaciones de emergencia.
- III. Garantice accesibilidad para personas con discapacidad.
- IV. Promueva la inclusión laboral de mujeres conductoras.

**QUINTO.** La expedición de la autorización correspondiente, podrá cancelarse cuando se incumpla con los elementos señalados en el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, en Materia de Vías de Comunicación, Transporte Público y Privado.

**SEXTO.** La plataforma autorizada deberá integrarse al Sistema Estatal de Movilidad, permitiendo la interoperabilidad con sistemas públicos y el monitoreo gubernamental. Así como brindar seguridad social a sus afiliados conforme lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

**SÉPTIMO.** La Secretaría de Movilidad y Transporte deberá verificar que las personas morales solicitantes acrediten domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Tlaxcala, su personalidad jurídica, viabilidad técnica y económica del modelo, así como su plataforma digital, conforme a la normatividad en la materia.

**OCTAVO.** Las solicitudes y procedimiento, para el otorgamiento de autorización y registro, las Empresas de Redes de Transporte a que se refiere la presente Declaratoria deberán ser validados por el Comité de validación de solicitudes y procedimientos para el otorgamiento de concesiones de transporte público en sus diferentes modalidades, conforme a sus Lineamientos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, e integrado por:

- I. Presidente: La persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte;

- II.** Secretario Ejecutivo: La persona titular de la Dirección de Transporte de la Secretaría de Movilidad y Transporte;
- III.** Secretario Técnico: La persona titular de la Dirección de Comunicaciones de la Secretaría de Movilidad y Transporte;
- IV.** Vocal: Una persona representante de la Secretaría de Gobierno;
- V.** Vocal: Una persona representante de la Secretaría de Finanzas;
- VI.** Vocal: Una persona representante de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda;
- VII.** Comisario: Una persona representante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; y
- VIII.** Las demás personas que a juicio de la persona titular de la Presidencia, considere necesarias, para aclarar cuestiones técnicas o administrativas, relacionadas con los asuntos sometidos a la consideración del Comité.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Declaratoria de necesidad entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado teniendo una vigencia de tres días hábiles.

**SEGUNDO.** Publíquese un extracto de ésta Declaratoria en el periódico de mayor circulación en el Estado de Tlaxcala, así como en la página electrónica oficial de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala.

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

**LORENA CUÉLLAR CISNEROS**  
**GOBERNADORA DEL ESTADO**  
Rúbrica y sello

**LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica y sello

**MARCO TULIO MUNIVE TEMOLTZIN**  
**SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**  
Rúbrica y sello

\* \* \* \* \*

## ***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

